

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 01 de Marzo de 2019

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
EJE 3 PATROL, S.A. DE C.V.
CALLE JESUS VALDES SANCHEZ No. 1090 LOCAL 13
COLONIA TOPO CHICO
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25284

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 39, 42 párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción VIII, 50, 63 y 70 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia del Impuesto sobre Nómina por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número 048/2018, de fecha 7 de Septiembre de 2018, notificado en fecha 11 de Octubre de 2018, por estrados con fundamento en el Artículo 117, Fracción III y 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, al contribuyente EJE 3 PATROL, S.A. DE C.V. el 17 de Septiembre de 2018, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del periodo comprendido por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, de

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 2

Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-007/2019, de fecha 21 de Enero de 2019, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado por estrados en fecha 05 de Febrero de 2019, al contribuyente EJE 3 PATROL, S.A. DE C.V., se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por los meses comprendidos del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 y del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

HECHOS U OMISIONES CORRESPONDE AL APARTADO DE ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 048/2018 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1021/18.

Con fecha 11 de Octubre de 2018, se notificó por estrados el oficio Número 048/2018, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1021/18 de fecha 07 de Septiembre de 2018, dirigido al Contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-196/2018 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1021/18

Con fecha 08 de Noviembre de 2018, se notificó por estrados el oficio Número AFG-AGF/MALS-196/2018 de fecha 1 de Noviembre de 2018, dirigido al Contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-209/2018 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1021/18

Con fecha 19 de Diciembre de 2018, se notificó por estrados el oficio Número AFG-AGF/MALS-209/2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018, dirigido al Contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V, mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-OF-007/2019 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2019, QUE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1021/18

Con fecha 05 de Febrero de 2019, se notificó por estrados el oficio Número AFG-AGF/OALS-007/2019 de fecha 21 de Enero de 2019, dirigido al Contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V, mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 3

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el representante legal del contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no presento documentos, libros o registros con el objeto de desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo señalado en el artículo 47 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, no ejerciendo a su favor el derecho en dicho precepto legal, se tiene por no desvirtuado los hechos u omisiones, asentados en el Oficio AFG-AGF/OALS-007/2019 de fecha 21 de Enero de 2019, y notificado por estrados en fecha 05 de Febrero de 2019. consignados en términos de artículo 47 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del mismo ordenamiento legal.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACION" perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.", así como a la consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social.

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1021/18 de fecha 07 de Septiembre de 2018, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., con R.E.C. 29ETP 111104000, tributa como una persona moral y esta afecto con la obligación del Impuesto Sobre Nómina, con inicio operaciones el 04 de Noviembre de 2011 y tiene como actividad registrada la de: SERVICIOS DE INVESTIGACION Y PROTECCION, CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de observaciones la Contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad, las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueban el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril,

.....4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 4

Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de Gabinete número GABISN1021/18, de fecha 07 de Septiembre de 2018, por lo cual se consultó a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de Impuesto sobre nómina de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1021/18 de fecha 7 de Septiembre de 2018, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-AGF/MALS-196/2018 y AFG-AGF/MALS-209/2018, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; y no presenta declaraciones según consulta a base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

II.- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales. "

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, con fundamento en el Artículo 53 Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora consulto el reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nomina", referente a la información contenida en la Base de Datos

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 5

denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afin a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

PAGOS REALIZADOS DEL 1% DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos de 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente señalado se elevan anualmente los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social en unos meses de los ejercicios, por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:

3

X

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 6

EJERCICIO 2015			EJERCICIO 2016			EJERCICIO 2017		
PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS		
JULIO	2015	2,086.20	ENERO	2016	2,453.56	ENERO	2017	2,934.48
	SUMA	2,086.20		SUMA	2,453.56	FEBRERO		313.60
						MARZO		337.12
						ABRIL		272.16
						MAYO		256.48
						JUNIO		344.96
						JULIO		310.24
						SUMA		4,769.04
						PROMEDIO SOBRE 7 MESES		681.29
(X) 12 MESES DEL AÑO (=)			(X) 12 MESES DEL AÑO (=)			(X) 12 MESES DEL AÑO (=)		
1% PAGO AL IMSS POR			1% PAGO AL IMSS POR			1% PAGO AL IMSS POR		
GUARDERIA(12 MESES DEL A	25,034.40		GUARDERIA(12 MESES DEL AÑO)	29,442.72		GUARDERIA(12 MESES DEL AÑO)		8,175.50
ELEVADO AL 100%	2,503,440.00		ELEVADO AL 100%	2,944,272.00		ELEVADO AL 100%		817,549.71

Así mismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% Guarderías como sigue:

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para el ejercicio 2015, se tomó en consideración el pago del mes de Julio de 2015, por ser el único pago realizado en ese ejercicio, de la determinación de la base para el ejercicio 2016, se tomó en consideración el pago del mes de Enero de 2016, por ser el único pago realizado, en ese ejercicio, de la determinación de la base para el ejercicio 2017, se tomó en consideración los pago de los meses de Enero a Julio de 2017, por ser los únicos pagos realizados, en ese ejercicio respectivamente. Lo anterior por ser de naturaleza a fin a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes a cualquier contribución**, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando anualmente como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PARA PAGO IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIA	PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2015	2,503,440.00	25,034.40
2016	2,944,272.00	29,442.72
2017	817,549.71	8,175.50

I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA DECLARADAS.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 7

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión y no presenta declaraciones según consulta a base de datos, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó un pago único en el mes de Julio de 2015, por la cantidad de \$2,086.20., en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2015, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, en cantidad de \$2,503,440.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO MENSUAL EN EL PAGO DE GUARDERIA JULIO 2015	ELEVADO AL 100% = BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
2015	2,086.20	25,034.40	2,503,440.00

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de Julio de 2015, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$2,503,440.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, cuyo análisis e integración es el siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 8

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldos Determinados Presuntivamente	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00
TOTAL	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00
Conceptos Gravados para ISN	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	2,503,440.00
208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	2,503,440.00
208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	2,503,440.00

Se hace constar que la cantidad de \$2,503,440.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de Julio de 2015 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2015 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2015, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2015.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 9

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 58. Los Hechos y omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.

II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, y no presenta declaraciones

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 10

según consulta a base de datos, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó un pago único en el mes de Enero de 2016, por la cantidad de \$2,453.56, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, en cantidad de \$2,944,272.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO MENSUAL EN EL PAGO DE GUARDERIA ENERO 2016	ELEVADO AL 100% = BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
2016	2,453.56	29,442.72	2,944,272.00

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de Enero de 2016, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$2,944,272.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldos Determinados Presuntivamente	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00
TOTAL	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00
Conceptos Gravados para ISN	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00

Continúa en el siguiente cuadro:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 11

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	2,944,272.00
245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	2,944,272.00
245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	2,944,272.00

Se hace constar que la cantidad de \$2,944,272.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de Enero de 2016 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2016 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2016, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2016

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 12

contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 58. Los Hechos y omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.

III.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, y no presenta declaraciones según consulta a base de datos, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 13

que el Contribuyente revisado, efectuó pagos de los meses de Enero a Julio de 2017, por la cantidad de \$4,769.04, por lo cual esta autoridad procedió a realizar un promedio mensual sobre los meses pagados dando como resultado la cantidad de \$681.29, mensual en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2017, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, en cantidad de \$817,549.71, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO MENSUAL EN EL PAGO DE GUARDERIA ENERO A JULIO 2017	ELEVADO AL 100% = BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
2017	681.29	8,175.50	817,549.71

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada de los meses de Enero a Julio de 2017, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$817,549.71; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldos Determinados Presuntivamente	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14
TOTAL	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14
Conceptos Gravados para ISN	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	817,549.71
68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	817,549.71
68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	817,549.71

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 14

Se hace constar que la cantidad de \$817,549.71, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente a los meses de Enero a Julio de 2017 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2017 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2017, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2017

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 15

facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 58. Los Hechos y omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ENERO DE 2019.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2015	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2015	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.137	1.134	1.166	1.1797	1.1856	1.1836
IMPUESTO ACTUALIZADO	4,938.67	4,929.31	4,909.33	4,922.07	4,946.77	4,938.50
PARTE ACTUALIZADA	766.27	756.91	736.93	749.67	774.37	766.10

Continúa el recuadro anterior

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 16

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2016	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	208,620.00	2,503,440.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	50,068.80
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-	0.00
IMPUESTO A PAGAR	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	4,172.40	50,068.80
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.189	1.1794	1.1750	1.1690	1.1626	1.1579	
IMPUESTO ACTUALIZADO	4,931.27	4,920.89	4,902.52	4,877.42	4,850.94	4,831.25	58,898.94
PARTE ACTUALIZADA	758.87	748.49	730.12	705.02	678.54	658.85	8,830.14

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ENERO DE 2019.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2016	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1535	1.1484	1.1467	1.1504	1.1555	1.1543
IMPUESTO ACTUALIZADO	5,660.36	5,635.34	5,626.99	5,645.15	5,670.18	5,664.29
PARTE ACTUALIZADA	753.24	728.21	719.87	738.03	763.05	757.16

Continúa el recuadro anterior

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2016	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	245,356.00	2,944,272.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	58,885.44
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-	0.00
IMPUESTO A PAGAR	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	4,907.12	58,885.44
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1513	1.1480	1.1411	1.1342	1.1254	1.1202	
IMPUESTO ACTUALIZADO	5,649.57	5,633.37	5,599.51	5,565.66	5,522.47	5,496.96	67,369.85
PARTE ACTUALIZADA	742.44	726.25	692.39	658.53	615.35	589.83	8,484.35

3

2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 17

3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ENERO DE 2019.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2017	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2017	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1015	1.0952	1.0885	1.0871	1.0881	1.0857
IMPUESTO ACTUALIZADO	1,500.89	1,492.30	1,483.17	1,481.26	1,482.63	1,479.36
PARTE ACTUALIZADA	138.30	129.72	120.59	118.68	120.04	118.77

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2017	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	68,129.14	817,549.71
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2017	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	16,350.99
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-	0.00
IMPUESTO A PAGAR	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	1,362.58	16,350.99
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0816	1.0763	1.0729	1.0662	1.0554	1.0492	
IMPUESTO ACTUALIZADO	1,473.77	1,466.55	1,461.92	1,452.79	1,438.07	1,429.62	17,842.31
PARTE ACTUALIZADA	111.19	103.97	99.33	90.20	75.49	67.04	1,291.32

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2015	50,068.80	8,830.14	58,898.94
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2016	58,885.44	8,484.35	67,369.79
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2017	16,350.99	1,291.32	17,642.31
Total del Impuesto Sobre Nomina a cargo	125,305.23	18,605.81	143,911.04

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el estado de Coahuila vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y geografía, expresado con la base 'segunda quincena de Julio 2018=100', según comunicación de Instituto Nacional

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 18

de Estadística y geografía (INEGI), en el DOF24/08/2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base a la 'segunda quincena de Julio de 2018=100', publicado por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en el DOF24/08/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2015 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO DE 2019.

	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2015 a Febrero 2019	Marzo 2015 a Febrero 2019	Abril 2015 a Febrero 2019	Mayo 2015 a Febrero 2019	Junio 2015 a Febrero 2019	Julio 2015 a Febrero 2019
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108
DEL MES DE:	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.1101	87.2753	87.6307	87.4038	86.9673	87.1131
DEL MES DE:	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de febrero de 2015	10 de marzo de 2015	10 de abril de 2015	8 de mayo de 2015	10 de junio de 2015	10 de julio de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1837	1.1814	1.1766	1.1797	1.1856	1.1836

Continúa el recuadro anterior

	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2015 a Febrero 2019	Septiembre 2015 a Febrero 2019	Octubre 2015 a Febrero 2019	Noviembre 2015 a Febrero 2019	Diciembre 2015 a Febrero 2019	Enero 2016 a Febrero 2019
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108
DEL MES DE:	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.2408	87.4248	87.7524	88.2039	88.6854	89.0468
DEL MES DE:	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015	9 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	8 de enero de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1819	1.1794	1.1750	1.1690	1.1626	1.1579

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 19

B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO DE 2019.

PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN	ene-16 Febrero 2016 a Febrero 2019	feb-16 Marzo 2016 a Febrero 2019	mar-16 Abril 2016 a Febrero 2019	abr-16 Mayo 2016 a Febrero 2019	may-16 Junio 2016 a Febrero 2019	jun-16 Julio 2016 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERÍODO	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108
DEL MES DE:	feb-19	feb-19	feb-19	feb-19	feb-19	feb-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERÍODO	89.3863	89.7777	89.91	89.6252	89.2256	89.324
DEL MES DE:	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE	10 de febrero de 2016	10 de marzo de 2016	8 de abril de 2016	10 de mayo de 2016	10 de junio de 2016	8 de julio de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.535	1.1484	1.1467	1.1504	1.1555	1.1543

Continúa el recuadro anterior

PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN	jul-16 Agosto 2016 a Febrero 2019	ago-16 Septiembre 2016 a Febrero 2019	sep-16 Octubre 2016 a Febrero 2019	oct-16 Noviembre 2016 a Febrero 2019	nov-16 Diciembre 2016 a Febrero 2019	dic-16 Enero 2017 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERÍODO	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108
DEL MES DE:	feb-19	feb-19	feb-19	feb-19	feb-19	feb-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERÍODO	89.5569	89.8093	90.3577	90.9061	91.6158	92.039
DEL MES DE:	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de agosto de 2016	9 de septiembre de 2016	10 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	9 de diciembre de 2016	10 de enero de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1513	1.1480	1.1411	1.1342	1.1254	1.1202

C.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO DE 2019.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 20

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	ene-17 Febrero 2017 a Febrero 2019	feb-17 Marzo 2017 a Febrero 2019	mar-17 Abril 2017 a Febrero 2019	abr-17 Mayo 2017 a Febrero 2019	may-17 Junio 2017 a Febrero 2019	jun-17 Julio 2017 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108
DEL MES DE:	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	0 de enero de 1900	0 de enero de 1900	0 de enero de 1900	0 de enero de 1900	0 de enero de 1900
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.6038	94.1447	94.7224	94.8389	94.7254	94.9636
DEL MES DE:	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	8 de abril de 2017	10 de mayo de 2017	9 de junio de 2017	10 de julio de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0816	1.0952	1.0885	1.0871	1.0881	1.0857

Continúa el recuadro anterior

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	jul-17 Agosto 2017 a Febrero 2019	ago-17 Septiembre 2017 a Febrero 2019	sep-17 Octubre 2017 a Febrero 2019	oct-17 Noviembre 2017 a Febrero 2019	nov-17 Diciembre 2017 a Febrero 2019	dic-17 Enero 2018 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108	103.108
DEL MES DE:	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19	ene-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	95.3227	95.7937	96.0935	96.6982	97.6951	98.2728
DEL MES DE:	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de agosto de 2017	8 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de noviembre de 2017	8 de diciembre de 2017	10 de enero de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0816	1.0763	1.0729	1.0662	1.0554	1.0492

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente EJE 3 PATROL, S.A DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo III.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 21

recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Diciembre de 2019 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2014 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	22%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Diciembre de 2015 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2016 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 22

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2017 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Noviembre de 2018 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
SUMA	4%

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2015, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO DE 2019.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
 Exp.: GABISN1021/18
 RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 23

EJERCICIO 2015	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2015 a Febrero de 2019	4,838.87	98%	4,838.89
FEBRERO	Marzo 2015 a Febrero de 2019	4,829.31	96%	4,732.14
MARZO	Abril 2015 a Febrero de 2019	4,808.33	84%	4,614.77
ABRIL	Mayo 2015 a Febrero de 2019	4,822.07	92%	4,528.30
MAYO	Junio 2015 a Febrero de 2019	4,846.77	90%	4,452.10
JUNIO	Julio 2015 a Febrero de 2019	4,838.50	88%	4,345.88
JULIO	Agosto 2015 a Febrero de 2019	4,831.27	86%	4,240.89
AGOSTO	Septiembre 2015 a Febrero de 2019	4,820.89	84%	4,133.54
SEPTIEMBRE	Octubre 2015 a Febrero de 2019	4,802.52	82%	4,020.06
OCTUBRE	Noviembre 2015 a Febrero de 2019	4,877.42	80%	3,901.94
NOVIEMBRE	Diciembre 2015 a Febrero de 2019	4,850.84	78%	3,783.73
DICIEMBRE	Enero 2016 a Febrero de 2019	4,831.25	76%	3,671.75
TOTAL		58,898.94		51,265.00

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO DE 2019.

EJERCICIO 2016	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2016 a Febrero de 2019	5,660.36	74%	4,188.67
FEBRERO	Marzo 2016 a Febrero de 2019	5,635.34	72%	4,057.44
MARZO	Abril 2016 a Febrero de 2019	5,626.99	70%	3,938.90
ABRIL	Mayo 2016 a Febrero de 2019	5,645.15	68%	3,838.70
MAYO	Junio 2016 a Febrero de 2019	5,670.18	66%	3,742.32
JUNIO	Julio 2016 a Febrero de 2019	5,664.29	64%	3,625.14
JULIO	Agosto 2016 a Febrero de 2019	5,649.57	62%	3,502.73
AGOSTO	Septiembre 2016 a Febrero de 2019	5,633.37	60%	3,380.02
SEPTIEMBRE	Octubre 2016 a Febrero de 2019	5,599.51	58%	3,247.72
OCTUBRE	Noviembre 2016 a Febrero de 2019	5,565.66	56%	3,116.77
NOVIEMBRE	Diciembre 2016 a Febrero de 2019	5,522.47	54%	2,982.14
DICIEMBRE	Enero 2017 a Febrero de 2019	5,496.96	52%	2,858.42
TOTAL		67,369.66		42,478.97

3.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO DE 2019.

EJERCICIO 2017	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2017 a Febrero de 2019	1,500.89	50%	750.44
FEBRERO	Marzo 2017 a Febrero de 2019	1,492.30	48%	716.30
MARZO	Abril 2017 a Febrero de 2019	1,483.17	46%	682.26
ABRIL	Mayo 2017 a Febrero de 2019	1,481.26	44%	651.76
MAYO	Junio 2017 a Febrero de 2019	1,482.63	42%	622.70
JUNIO	Julio 2017 a Febrero de 2019	1,479.36	40%	591.74
JULIO	Agosto 2017 a Febrero de 2019	1,473.77	38%	560.03
AGOSTO	Septiembre 2017 a Febrero de 2019	1,466.55	36%	527.96
SEPTIEMBRE	Octubre 2017 a Febrero de 2019	1,461.92	34%	497.05
OCTUBRE	Noviembre 2017 a Febrero de 2019	1,452.79	32%	464.89
NOVIEMBRE	Diciembre 2017 a Febrero de 2019	1,438.07	30%	431.42
DICIEMBRE	Enero 2018 a Febrero de 2019	1,429.62	28%	400.29
TOTAL		17,642.31		6,896.85

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 24

RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015	51,265.00
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	42,478.97
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	6,896.85
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA	100,640.82

VII.- MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió declarar las contribuciones por los meses de Enero a Diciembre de 2015, de Enero a Diciembre de 2016 y de Enero a Diciembre de 2017, por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de \$125,305.23 (ciento veinticinco mil trescientos cinco pesos 23/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$62,652.62 (sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) equivalente al 50% de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente. En consecuencia, la multa a su cargo es como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA	MULTA 50% POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015	50,068.80	25,034.40
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	58,885.44	29,442.72
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	16,350.99	8,175.50
TOTAL	125,305.23	62,652.62

CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2015, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 Y DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO HASTA FEBRERO DE 2019.

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	TOTAL IMPUESTO SOBRE NOMINA
IMPUESTO HISTORICO	50,068.80	58,885.44	16,350.99	125,305.23
ACTUALIZACION	8,830.14	8,484.35	1,291.26	18,605.74
RECARGOS	51,265.00	42,478.93	6,896.83	100,640.76
MULTAS	25,034.40	29,442.72	8,175.50	62,652.62
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	135,198.34	139,291.44	32,714.58	307,204.36

SON: TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 36/100 M.N.)

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Febrero de 2019 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el

.....25

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-019/2019
Exp.: GABISN1021/18
RFC: ETP111104HP9

HOJA No. 25

artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

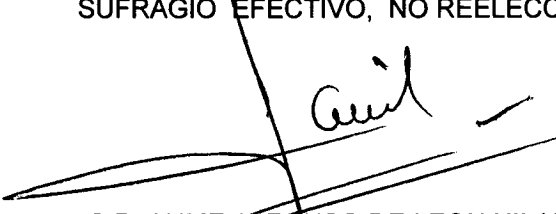
Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero 2015 hasta el mes de Febrero de 2019.

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de \$62,652.62 (sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) equivalente al 20% calculada sobre \$125,305.23 (ciento veinticinco mil trescientos cinco pesos 23/100 M.N.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual, cuenta con un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I, inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo

JALH/ASC/msss

3